



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JAMES FUENTES BARRERA a través de apoderada judicial, presenta demanda de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Barranquilla (*Atlántico*) y el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia, en el proceso penal adelantado en su contra con radicado número 08-638-31-89-002-2015-00327.

En consecuencia, se avoca conocimiento y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, notificar a las autoridades accionadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las cuentas

[despenal009tutelas1@cortesuprema.gov.co](mailto:despenal009tutelas1@cortesuprema.gov.co)

y

[notitutelapenal@cortesuprema.gov.co](mailto:notitutelapenal@cortesuprema.gov.co).

Adviértase sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Vincular al presente trámite al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías de Sabanalarga (*Atlántico*) y a todas las partes e intervinientes en el asunto penal de la referencia, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

3. Ante la imposibilidad de notificar este auto personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase el respectivo trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar, además, a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de esta acción constitucional.

#### 4. PRUEBAS

4.1. Solicitar al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga o al Juzgado Primero de Ejecución de Penas de Santa Marta (*Magdalena*) remita copia íntegra del expediente radicado con número 08-638-31-89-002-2015-00327. (*deberán incluirse registros de audio y video*).

4.2. Admítase como pruebas los documentos anexos a la demanda de tutela.

5. Comunicar este auto al demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase,



**FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS**  
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria